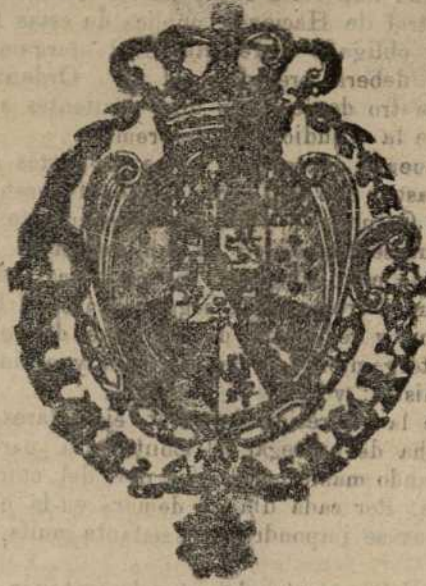


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el 19 de Octubre de 1885.

Parada, los cuerpos de la guarnición.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día.—El Comandante D. Vicente Penado.—Imaginaria.—Otro D. Manuel Schinagel.—Hospital y provisiones, Artillería.—Paseo de enfermos, núm. 1.—Música en la Lunaeta, Artillería.
De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.
—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interior, José Pregó.

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 221.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba a bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO PACIFICO SEPTENTRIONAL. Golfo de California.

Boya al S. del arrecife San Lorenzo, Canal San Lorenzo. (A. H., número 1971102. París 1884). Una boya negra se ha fondeado en el canal S. del arrecife San Lorenzo, en el canal del mismo nombre del golfo de California. Para franquear este canal se pasará entre esta boya y la boya-barril del banco Scout.
Carta número 700 de la seccion VI.

OCEANO PACIFICO MERIDIONAL.

Perú.

Roca ahogada, próxima a la punta Cornejo. (A. H., número 1971103. París 1884). Como a 1 milla al SSO. de la punta Cornejo existe una roca muy peligrosa que tiene encima de 4 a 6 metros de agua.
Marcacion verdadera.
Carta número 243 de la seccion VII.

Chile.

Arrecife al SO. de la isla Pájaros del N., proximidades de Coquimbo. (A. H., núm. 1971104. París 1884). Las más N. de las islas Pájaros despiende a unos 5 cables al SO. un arrecife al que conviene dar, cuando ménos, una milla de resguardo.
Carta número 266 de la seccion VII.

Arrecife al SO. de la isla Gaviota, al E. de las islas Choros. (A. H., número 1971105. París 1884). La isla Gaviota, situada al E. de Choros, entre los puertos Totoralillo y Corrizal, proyecta al SO. una cadena de arrecifes que avanza 1 milla; por lo cual conviene navegar con precaucion cuando se franquea el canal que separa esta isla de los Choros.
Carta número 266 de la seccion VII.

Roca Zoraida en la bahía de Totoralillo. (A. H., núm. 1971106. París 1884). La roca Zoraida, descubierta en 1876, proyecta al NE. una cadena

de rocas con cabezas ahogadas peligrosas. Carta número 266 de la seccion VII.
Rocas en la bahía Chañaral de las Animas. (A. H., núm. 1971107. París 1884). Cerca del fondeadero de Chañaral de las Animas, existen dos rocas ahogadas, sobre las cuales han tocado dos vapores. La más próxima se encuentra a 350 metros de la costa y tiene encima 3^m,4 de agua a media marea; la otra, distante 600 metros, tiene 5^m,3 de agua encima.
Por falta de plano no se han podido dar más pormenores.
Carta número 266 de la seccion VII.

Australia (costa N).
Valiza en el cayo Bramble, estrecho de Torres. (A. H., núm. 1971108. París 1884). En el extremo SO. del cayo Bramble, entrada E. del estrecho de Torres, se ha establecido una valiza. Esta valiza, que tiene sus caras al E. y al O., consiste en una percha que tiene una mira en forma de losange, de 5^m,2 de anchura y elevada 18 metros sobre la pleamar.
Carta número 522 de la seccion VI.

Australia (costa E).
Señales de marea suplementarias en Grassi Hill, entrada del rio Endeavour. (A. H., núm. 1971109. París 1884). Para señalar en la barra del rio Endeavour los calados inferiores a 3 metros, se añadirán a las antiguas las señales siguientes:

Profundidad de la barra.	Señales de día.	Señales de noche.
8 piés ó 2 ^m 4.....	Cono en el brazo N...	Ninguna luz.
8 piés 1/4 ó 2 ^m ,6.	Cono á medio izar en el brazo N.....	Ninguna luz.
9 piés ó 2 ^m ,7.....	Cono en el brazo S..	Dos luces verticales.
9 piés 1/4 ó 2 ^m ,9.	Cono á medio izar en el brazo S.....	Dos luces blancas horizontales.

Carta núm. 524 de la Seccion VI.
Madrid 22 de Diciembre de 1884 —El Director, Ignacio Garcia Tudela.

Anuncios oficiales.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Ministro Jefe de la Seccion 2.^a de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. José Primo de Rivera y D. Pedro Arranz, Administrador é Interventor de Hacienda pública que respectivamente fueron de la provincia de Manila, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta oficial, comparezcan en esta Secretaría general para notificarles el fallo dictado en la cuenta del Tesoro de dicha provincia correspondiente al 2.^o trimestre de 1882-83 y rendida por los mismos; en la inteligencia que si dejasen transcurrir dicho plazo sin verificarlo, se dará al expediente el trámite que corresponda, y les parará el perjuicio que haya lugar.
Manila 14 de Octubre de 1885.—El Secretario general, Enrique Linares.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Debiendo empezar el 26 del corriente el exámen de Pilotos particulares en la Mayoría General del Apostadero sita en S. Miguel calle del General Solano n.º 20 segun lo dispuesto en Real órden de 27 de Junio de 1876, se anuncia al público para general conocimiento; advirtiéndose que no se admitirán solicitudes despues de empezado dicho exámen.
Manila 14 de Octubre de 1885.—Enrique Rodriguez Rivera.

SECRETARIA DE LA JUNTA ECONOMICA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de dicha Corporacion, se anuncia al público que el dia 3 del entrante Noviembre á las diez de su mañana, se sacará á licitacion pública el suministro de los efectos diversos correspondientes al grupo 8.^o lotes números 2 y 3 que se necesitan durante dos años en el Arsenal de Cavite, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta cuyo acto tendrá lugar, ante la Junta que corresponde al efecto que se reunirá en la Comandancia general de dicho Establecimiento en el dia espresado y una hora antes de la señalada; dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.
Las personas que quieran tomar parte en la subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.^o, acompañadas del documento de depósito, y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; se advierte que en el sobre de los pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.
Manila 2 de Octubre de 1885.—Enrique Rodriguez Rivera.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los efectos diversos, correspondientes al grupo 8.^o lotes números 2 y 3 que se necesitan en este Arsenal por el término de dos años.

1.^a La licitacion tiene por objeto el suministro de los artículos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego y para facilitarla se divide el servicio en los dos lotes que la misma relacion espresa, cada uno de los cuales puede contratarse separadamente.

2.^a Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los espresados artículos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.^a La licitacion tendrá lugar ante la Junta especial de subastas del Apostadero el dia y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila.»

4.^a Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, estendidas en papel del sello 3.^o y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta; así como la cédula personal ó bien la patente los naturales del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, las cantidades siguientes:

Para el lote núm. 2.	5840 pesos.
3.	56388

Si los depósitos á que se refiere el párrafo anterior se hicieron en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales en algun lote hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el órden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion 4.ª, las cantidades siguientes:

Para el lote núm. 2. 116 80 pesos.
 » » 3. 1127'76 »

Esta fianza no se devolverá al Contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª Será obligacion del Contratista empezar el suministro de los efectos contratados despues de transcurridos sesenta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicacion definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Sr. Ordenador del Apostadero; en la inteligencia de que la Administracion, hecha abstraccion de lo que compren los buques con los fondos económicos, solo contrae el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en el Arsenal para las atenciones del servicio durante dos años, sin sujetarse á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde la fecha de la escritura, ó desde la en que se notifique la adjudicacion del servicio caso de que el lote núm. 2 se adjudique separadamente.

No obstante lo espuesto en el párrafo anterior, el Contratista previa la presentacion y admision de los ejemplares de la escritura de su contrata, podrá si lo conviniere, dar principio al suministro de los efectos antes de terminar el antedicho plazo de sesenta dias; y si se hallase dispuesto á efectuarlo, deberá asi manifestarlo al Sr. Ordenador por medio de escrito; en la inteligencia de que de serle aceptada su proposicion, queda por este hecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubiesen transcurridos los sesenta dias citados.

8.ª El Contratista presentará en el Almacén de recepcion de este Arsenal acompañados de las facturas guias por duplicado redactadas segun el modelo núm. 7 á que se refiere el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873; los artículos que ordene la citada autoridad, dentro del plazo de treinta dias, contados desde el siguiente al de la fecha de la órden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el Contratista á reponerlos en el plazo de quince dias á partir de la fecha del reconocimiento y á retirar del Arsenal en el término de un dia los desechados, ó en el plazo prudencial que fije el Excmo. Sr. Comandante General de este Establecimiento, caso de que á tenor de lo prevenido en la Real órden de 14 de Abril último, el material rechazado por su excesivo peso, volumen ú otras circunstancias así lo requiera, pues, de lo contrario procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado; reservándose el 10 p^o del producto por razon de multa, más el importe de los gastos que la venta origine.

9.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del Contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 8.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia;

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al Contratista la multa del uno por ciento sobre el importe, al precio de adjudicacion, de los efectos contenidos en el lote de que se trata por cada dia que demore cualquiera entrega por cuenta del mismo lote, ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion octava; y si la demora excediere, en el primer caso, de quince dias, ó de diez dias, en el segundo, se rescindirá el contrato del lote á que correspondiera la falta, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los espresados en la condicion novena, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inejecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicio que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al Contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad, aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor del 5 p^o del importe total del pedido.

13. El Contratista deberá residir en Cavite ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente á la entrega material de los efectos contratados.

14. Dentro de los quince dias siguientes al de cada

entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del Contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los diez dias siguientes al en que se le notifique la adjudicacion del remate.

Serán de cuenta del mismo todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan, segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimonial de la misma; y

3.º Los de la impresion de treinta ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el Contratista para uso de las oficinas cuando mas á los quince dias del otorgamiento de la escritura. Por cada dia de demora en la entrega de dichos impresos se impondrá al rematante multa de cinco pesos.

La escritura del contrato deberá solo contener el pliego de condiciones, la relacion en él citada, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligacion del Contratista para cumplir lo estipulado.

En el caso de que el lote núm. 2 se subastara independientemente del lote núm. 3, se eximirá al rematante de la obligacion de otorgar escritura, debiendo entregar en su lugar quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones, como tambien el documento que justifique la imposicion de la fianza que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero, dentro de los tres dias siguiente al de la adjudicacion del servicio.

16. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las «Gacetas de Manila» núms 4 y 36 del año de 1870, así como sus adiciones posteriores en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 3 de Julio de 1885.—El Contador de Acopios, Juan Fuentes.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.

Es copia, Enrique Rodriguez Rivera.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de... domiciliado en la calle... núm.... en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la «Gaceta de Manila» núm.... de fecha.... para la subasta del suministro de los efectos diversos que se necesitan en el Arsenal de Cavite, durante dos años, se compromete á suministrarlos, correspondiente al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual) del grupo 8.º, con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento en el lote tal, tantos en el cual) etc. (Todo en letra).

Fecha y firma.

Es copia, Enrique Rodriguez Rivera.

Nota:—En virtud de lo dispuesto en Real órden de 7 de Julio del año último, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposicion.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Jefatura de Armamentos del Arsenal de Cavite.—Relacion de los efectos que se sacan á pública subasta y de los precios que han de servir de tipo, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

GRUPO 8.º	Clase de unidad.	Precio tipo.	
		Pesos.	Cént.
Efectos diversos.			
Lote núm. 2.			
Aparatos Esmarch.	N.º	6	66
Idem pulverizador de Galante.	id.	6	»
Bolsas portátiles de instrumentos de cirugía.	id.	16	»
Idem de curaciones.	id.	6	86
Cajas general de instrumentos de reglamento.	id.	162	24
Idem de amputaciones.	id.	59	13
Idem de dentistas.	id.	12	86
Idem de ventosas.	id.	16	»
Idem de madera para fracturas.	id.	8	»
Cuenta gotas.	id.	0	25
Jeringuillas de Pravatz.	id.	8	»
Lentes de cristal biconvexo de 4 cm. diámetro con disco de metal y mango de madera.	id.	3	»
Lanceteros con seis lancetas.	id.	6	50
Pinceles de pelo fino para colirios.	id.	0	15
Termómetros clínicos.	id.	4	»
Idem centígrados.	id.	1	75

Algalias de goma elástica.	N.º	0	50
Anteojerías de tela metálica y cristales ahumados.	id.	1	58
Aparatos de fracturas completos.	id.	22	»
Bragueros herniarios iniguales dobles.	id.	3	66
Bragueros sencillos para el lado derecho.	id.	1	37
Idem id. para el id. izquierdo.	id.	1	37
Correillas de respeto para bragueros.	id.	0	25
Esponjas finas.	Kg.	16	»
Embudos de cristal para botica.	N.º	1	»
Férulas de estension de Dessault.	id.	3	»
Idem elásticas.	id.	0	33
Hilas informes.	Kg.	2	75
Idem inglesas.	id.	2	80
Idem largas.	id.	4	58
Medidas de cristal graduadas hasta de 500 gramos.	N.º	0	68
Morteros de id. con mano de lo mismo.	id.	1	50
Idem de loza con id.	id.	1	50
Idem de pórfido, mano de lo mismo.	id.	3	»
Orinales de pederal ó loza.	id.	2	30
Palanganas ó aljofainas de pederal ó loza.	id.	1	30
Pisteros de pederal ó loza.	id.	1	50
Platos de id. soperos para enfermería.	id.	0	15
Papel de estraza.	B. lon.	0	12
Petates.	N.º	0	27
Tablillas sueltas para fracturas.	id.	0	28
Tazas de pederal ó loza para caldo con asas.	id.	0	20
Ventosas de cristal.	id.	0	23
Lote núm. 3.			
Algodon en desperdicios.	Kg.	0	50
Idem para empaquetar.	id.	0	79
Idem para torcidas.	id.	0	95
Barras de lacre negro.	N.º	0	12
Blaos de caña.	id.	0	25
Bombas de cristal en forma de tulipan.	id.	2	»
Idem id. liso guardada de laton para luz de mariposa (globo).	id.	3	»
Botellas de cristal liso.	id.	1	»
Botellas de barro con su plato.	id.	0	50
Cristales de patente planos blancos de 800 á 1000 cm.² exclusive.	id.	3	»
Cristales ordinarios sencillos de diferentes dimensiones.	N.º	(0' 02 por (dím 2	»
Carton de pluma perry para dibujo.	id.	1'25 cartón	»
Cribas ó cernidores de caña.	id.	0	19
Cola comun.	Kg.	0	40
Cepilleras de pederal ó loza.	N.º	0	50
Idem de china ó porcelana.	id.	0	72
Cepillos bruces para limpieza de costado.	id.	1	18
Idem para limpieza.	id.	1	18
Depósito de gas para lámparas.	id.	2	50
Empaquetadura de patente de diferentes dimensiones.	Kg.	4	»
Escobas de breso ó rama y millo.	N.º	0	03
Idem de palma de mano.	id.	0	01
Idem id. con mango de caña ó madera.	id.	0	10
Esportones ó canastos de bejuco enteros.	id.	0	69
Estopa de bonete ó coco.	Kg.	0	20
Esponjas ordinarias.	id.	3	72
Esupilleras de pederal ó loza.	N.º	0	50
Escribanía de madera y cristal.	id.	2	76
Idem de cristal.	id.	4	»
Fieltro animal alquitranado.	Kg.	0	12
Idem id. sin alquitranar.	id.	0	75
Frascos de cristal con tapon esmerilado para envase de medicinas.	N.º	1	»
Guarda brisas de cristal.	id.	0	20
Gacelas.	Piel.	1	»
Goma elástica en plancha de varios gruesos.	Kg.	4	»
Jarros de pederal ó loza.	N.º	0	50
Jaboneras de id. id.	id.	0	50
Idem de china ó porcelana.	id.	0	50
Ladrillos de patente ó asperones para limpieza.	id.	0	20
Lamparillas ó sebolletas de cristal para faroles de alumbrado.	id.	0	75
Lámparas ó quinqués de cristal para sobremesa.	id.	1	10
Mechas de algodón para lámparas.	id.	0	01
Papel blanco ordinario.	Pg.	1	60
Papel tela para calcar.	M.	0	15
Papel continuo para dibujar.	id.	0	32 el c
Pebetes.	N.º	0	32 el c
Pastillas de goma para borrar tinta y lapiz.	id.	0	20
Platos de pederal ó loza servilleteros.	id.	0	10
Platillos de id. id. para tazas y posillos.	id.	0	»
Reloj de cámara y pared.	id.	11	05
Tela de esmeril de varios números.	Pg.	0	18
Tubos de cristal para reverberos.	N.º	0	10
Tazas de pederal ó loza para café.	id.	0	50
Tinta azul de Prusia.	Tarro.	0	50
Tinta carmin.	id.	0	»

de China.	Barra.	0	40
de pederual ó loza.	N.º	0	20
de cristal liso.	id.	0	25
de vidrio.	id.	0	06
de arena ó esmeril para lijar.	Pg.	0	06
filtro blanco.	id.	0	02

Condiciones facultativas.

Bolsas portátiles de instrumentos de cirugía.—En una envase de Ch-gring, y en la chapa de plata del las iniciales S. M. de la A., debe contener los instrumentos siguientes: una pieza de curacion de anillo, una tijera recta de punta roma, una espátula con clavata, una pinza de Amussat, una porta-piedra y lapidario de plata con lapicero (el que abraza la piedra) de un bisturi de filo recto, un id. id. convexo, una de pasar sedales, una sonda de hombre y muger de Bellog en piezas, una sonda acanalada de chapa hundida, un estilete de boton (de plat.) con ojo, uno id. acanalado, de plata, seis agujas curvas y semicurvas surtidas, un bisturi de boton, un apostemero, una lanceta para vacunas, dos id. id. comunes para sangria y un porta-leche, los cabos deben ser de márfil ó carey todos de la mejor calidad, las piezas de acero bien templadas y sin picadas por la humedad.

Aparato Esmarch.—La venda ha de ser elástica y bastante resistente y el tubo de buena goma y elasticidad, los casquetes de los extremos de éste se han de adoptar al tubo y que una de las cadenas termine en un anillo.

Bolsas de curaciones.—En una bolsa de envase imitado á Ch-gring, en la chapa S. de la A., debe contener los instrumentos siguientes: una tijera recta, una de anillo, una espátula, una porta-piedra de ébano, una porta-lechinos, seis lancetas surtidas, (en su caja), una tijera pequeña para rasurar y un estilete con ojo, los cabos deben ser de márfil ó carey todo de la mejor calidad, las piezas de acero bien templadas y sin estar picadas por la humedad.

Caja de amputaciones.—En una caja de caoba con pestilleras, pestillos y asas de metal, doble cerradura y tela impermeable, y de cuero encima, con cerraduras. En la chapa de laton de la tapa las iniciales y número S. M. de la A., debe contener lo siguiente: dos casquetes de Petit, uno id. de presion continua de Charrier, uno id. compresor de Dupuytren, cuatro tortores con sus asas, un cuchillo de amputacion, con hoja de un filo, punta aguda y 23 cm de largo, un cuchillo de amputacion, con hoja de un filo, punta aguda y 20 cm largo, un cuchillo de amputacion con hoja de un filo, punta aguda y 17 cm largo, un cuchillo de amputacion con hoja de dos filos, punta aguda y 19 cm largo, un cuchillo recto, de punta aguda, un filo y 10 cm largo, un bisturi de mango fijo y corte recto, uno id. id. convexo, dos piezas de Amassat, una id. de presion continua de Charrier, una evina de mango firme, un tenáculo de mango fijo, una aguja de Cooper, una id. de Deschamps, una tenaza incisiva, una tijera fuerte de punta roma, una de Bondeus, una id. de Wicher y Blessé, una de punta de árbol grande, con hoja articulada y dos de respeto, en su caja, seis agujas de sutura, curvas surtidas, en su caja, seis id. semicurvas id., en su caja, cincuenta alfileres de sutura, en su caja, un estilete recto, uno id. acanalado, una sonda acanalada de punta roma, un martete de torzal de seda, una piedra de afilar con su mango, fuera de la caja, un cuero suavizado, fuera de la caja, una caja pasta mineral para el anterior, fuera de la caja y una piel de gamusa, los cabos deben ser de márfil ó carey, todos de la mejor calidad, las piezas de acero bien templadas y sin estar picadas por la humedad.

Caja general de instrumentos.—En una caja como la de amputaciones. Sobre la tapa de la chapa las mismas iniciales S. M. de la A. y por inscripcion debajo «Instrumentos diversos.» debe contener los instrumentos siguientes: una sierra de cadena, una id. de cristagalli, un escopio, una gubia, un martillo de plomo, seis agujas de plata, para la sutura ensortijada de labio leporino, un cauterio cilindrico, con mango comun, un id. cutelar, con id. id., un id. munular, con id. id., un id. olivar, con id. id., una tijera inglesa, de mango desarticulado, tres coronas surtidas para la anterior, un perforador, un espoliador, un timonuzon, un cuchillo lenticular, una legra, un clavador doble, un cepillo, tres sondas de plata surtidas, con sus estiletes del mismo metal, un cateter acanalado de mediano grosor, un juego de trocates de Matthieus, un trocar curvo acanalado con su cánula, para la funcion de la vejiga, una sonda exofágica, de goma con su estilete, un deglutador con gancho exofágico, para la extraccion de los cuerpos extraños en el exófago, un cuchillo de desarticulacion de Larrey, un id. fuerte para cartilagos, una sonda de Blandin, una tijera de Liston, una pinza fina para los ojos, un Speculum antribalvo, un id. auri, una tijera recta, una id. curva sobre el plano, una id. id., sobre el dorso, una porta-moxa de Larrey, una jeringa para hidroceles de vástago graduado, una cánula de plata para la traqueotomia, de Charrier, un escarificador para los párpados, un iman para la extraccion de los fragmentos de hierro implantados en los ojos, un estereoscopio completo de Larrey, un estrangulador (Écreaseur) de Chaisseguae, una evina doble con mango fijo, un fortaltazos, de Bell, una sonda acanalada semicurva, de punta roma, una id. id. recta

de punta aguda, dos escalpelos fuertes de dos filos, una sonda de Bellog, una pinza fuerte de pólipos, y para extraer esquiras, dos agujas de cataratas de Dupuytren, un cuchillo de Bitcher (ceratótomo), una tijera pequeña para los ojos, curva sobre el plano, una cucharilla de Daviel, un dilatador de los párpados, treinta cerresafinas de vidal, surtidas, en su caja, una cucharilla para el oido, para la hernia estrangulada, una sonda acanalada de Boyer (sonda alada), para la hernia estrangulada, un bisturi de Cooper, para la hernia estrangulada, un id. de Thompson, para la hernia estrangulada, dos estiletes de plata copelada, un bisturi recto, un id. convexo y un id. botonado, los cabos deben ser de márfil ó carey, todos de la mejor calidad, las piezas de acero bien templadas y sin estar picadas por la humedad.

Caja de dentista.—En una caja envase de caoba con pestillos de metal y correspondiente cerradura, conteniendo: una llave de garangot, con cuatro uñas surtidas, una pinza ó dentusa recta, una id. curva, una id. para extraccion de incisivos y caninos, un descarnador, un cauterio cómico de Garriot, dos palancas ó botadores, una lima de cuatro caras y una legra de corte variados.

Caja de ventosas.—En una caja envase de nogal ó caoba con cerradura. En la chapa S. de la A., conteniendo: diez ventosas de cristal reforzado y surtidos, un escarificador cuadrado alemán de doce lancetas; un id. id. de diez y ocho id. y un jarro de cristal, de boca estrecha reforzado y de tapa esmerilado para alcohol (cabida de 60 gramos.)

Cuenta-gotas.—Han de ser de buen cristal en forma embudada y por su estremidad superior ó ancha termina en un reborde al que le ajusta un colindero de corcho cerrado en una de sus estremidades, esta ha de ajustar bien y ser de buen corcho.

Jeringuilla de Pravatz.—El cuerpo de la bomba ha de ser de cristal y estar bien calibrado. El émbolo bien graduado y exacto el tornillo. Ha de tener su tope fuerte y delicado. Los ajustes y montajes de rosca han de ser exacto. Ha de tener un juego de 3 agujas siendo conveniente fuesen de plata. Tambien tendrá un juego de hilos metálicos para la conservacion y limpieza de las agujas. La jeringa ha de estar contenida y sus adyacentes en un estuche forrado interiormente de seda y exteriormente de piel ó taflete fino. Tendrá tambien un frasco de cristal de boca ancha y adhoc con tapa esmerilado para poder contener las disoluciones medicinales.

Leute bicorvexo.—Ha de ser de cristal muy puro de 4 cm. de diámetro, con un disco de metal y mango de maderas suficientemente largo y que su union al disco de metal ajuste bien.

Pinceles para colirios.—Han de ser de pelo fino como de 2 á 3 cm. de largo y el mango ó pluma suficientemente largo.

Aparato pulverizador de líquido de Galante.—Ha de tener dos juegos por lo menos de surtidores. El frasco será de cristal. Ha de ser de corriente continua, tapon de corchue ó corcho. El tubo será largo con dos balones forrados con una red fina de seda y que se adapte bien al tubo de cristal de la parte superior, que el corchue ha de ser de buena calidad y sin ragosidades y el todo estará contenido en una caja para su conservacion.

Termómetro clínico.—Ha de ser de mercurio, recto, de pequeño tamaño y de máxima, cuyo índice será una pequeña burbuja de aire; la graduacion sea clara empezando de 20 por lo menos á 45° centígrados subdivididos estos por lo menos en décimos.

Algalias de goma.—Serán de goma inglesa, lustrosa, fina y buena. Tambien de largo mas de 20 cm. La estremidad inferior tendrá un orificio lateral sin bordes cortantes y del suficiente diámetro para dar entrada y salida á los líquidos. Deben llevar su mandril ó alambre armador suficientemente flexible para adaptar la forma que se le dé y conservarla.

Bragueros dobles.—Deben tener los muelles de acero bien templados, forrado de gamusa, debiendo tener dos bolsas compresoras en sus estremidades correspondientes á los anillos, inguinales, con sus correspondientes correillas para su colocacion y sostenimiento y además tener correillas de respeto.

Bragueros sencillos.—Lo mismo que los anteriores no debiendo tener más que una bolsa compresora en una de sus estremidades, tambien deben tener correillas de respeto.

Hilas informes.—En estas hilas no deben estar colocadas los hilos paralelamente y deben ser un poco más grueso que en las hilas finas, no debiendo tener olor, ni color, ni tampoco humedad alguna.

Hilas inglesas.—Deben ser suaves, blancas, sin humedad ni olor alguno y de 45 á 50 cm. de ancho.

Hilas largas.—Deben ser finas, suaves, blancas, sin color alguno, no debiendo tener hundillos y deben ser de largo de 15 á 20 cm. y deben estar colocados en paquetes prensados del peso de una libra.

Mortero de cristal.—Deben ser de cristal bien fuerte y reforzado particularmente en su base, no debe tener en su parte interior ó cóncava desigualdad alguna, la mano debe ser tambien de cristal muy grueso, debiendo ser perfectamente liso.

Mortero de pórfido.—Debe ser de pórfido bien blanco, no debe tener en su parte interior ó cóncava marra ni

falla alguna, la mano debe ser tambien de pórfido con las mismas circunstancias que el mortero por su parte cóncava, la estremidad superior de la expresada debe ser de madera.

Tablillas sueltas.—Deben ser del largo conveniente, y reunir las condiciones que exigen á los juegos completos de férulas ó tablillas, todos á juicio de la Junta de reconocimientos.

Tazas de pederual ó loza para caldo.—Deben ser de pederual blanco reforzadas y con asa de 12 cm. de boca.

Algodon en desperdicios y para empaquetar.—Estarán exentos de materias extrañas y se presentarán en la forma que generalmente se usan, debiendo el segudo ser suficientemente resistente, á juicio de la Junta.

Barras de laque negro.—Deben disolverse en alcohol, con un pequeño esfuerzo se romperá fácilmente en pedazos sin doblarse.

Cristales.—Los de patente tendrán 16 mm. de grueso y 1 1/2 los sencillos, estarán bien calibrados y ajustados á las dimensiones y demás circunstancias que se piden. Serán de superior calidad y perfectamente arreglados á los modelos que hay en el Almacén de reconocimientos.

Carton de pluma Perry.—Debe tener doce plumas de la marca Perry para dibujo topográfico.

Empaquetadura de patente.—Será de la mena exacta que se pida, de esmerada construccion y buenos materiales á juicio de la Junta.

Escobas de palma con mango.—Serán iguales al modelo que existe en el Almacén de recepcion, pero sustituyendo los barriletes de cañamo por otros de bejuco, los mangos serán de caña bambú ó espina, pero los de esta última clase será recta si fuesen de madera, será esta elástica y tendrá 25 mm. de diámetro próximamente.

Esportones.—Deben ser de superior calidad y su diámetro de boca es de 60 cm. y 35 id. de alto y tener las astas hechas firmes en el fondo con arreglo á modelo.

Esponjas ordinarias.—Serán de las llamadas entrefiñas con los poros chicos y muy aproximados, siendo susceptibles de aumentar mucho el volumen cuando se mojen. Estarán completamente limpias de arena, tierra ú otras sustancias y su diámetro será de 12 cm, por lo menos.

Filtros.—Serán duros, limpios y de bastante consistencia.

Frascos de cristal.—Deben ser los taponos bien ajustados y el cristal que sea claro y limpio, sujetándose á modelo.

Papel blanco ordinario.—Será bien terso, blanco y sin rebarbas.

Papel y tela de esmeril.—Frotado fuertemente con los dedos, no deberá soltar los granos de arena.

Papel filtro blanco.—Deben entregarse en pliegos enteros muy limpios, sin picaduras ni rasgadas.

Papel continuo.—Debe ser limpio de granofino é igual.

Pebetes.—Han de ser algo duros, teniendo de largo mínimo 28 cm.

Tinta azul y carmin.—Serán espesas y de buen color.

Tinta de China.—Tendrán buena color negro, se deberá desleir en el agua sin soltar granos y despidiendo un ligero olor á almizcle.

Vasos de cristal liso.—Deben ser transparentes y de cristal limpio, mas grueso en el fondo que en las paredes, siendo estas y aquel bien reforzados.

Lámparas ó quinqués para sobre mesa.—Serán de cristal con el fondo plano para que pueda descansar sobre cualquier parte y de torcida circular, correspondiendo su valor al precio que se le señala, á juicio de la Junta.

Cola comun.—Será de color claro limpio algo transparente y de fractura vitrea sumergida en agua fria deben esponjarse sin disolverse.

Goma elástica en planchas.—Estará exenta de rotura, é interposiciones de materias extrañas sometida á fuertes de formaciones, debe tomar rápidamente su forma primitiva al cesar las fuerzas. Sometida á 100° de temperatura no debe alterarse en elasticidad.

Todos los demas efectos cuyas circunstancias particulares no se espresan, serán de primera ó sean de superior calidad y perfectamente arreglados á los modelos que estarán de manifiesto en el Almacén de Recepcion, aquellos que lo requieran, cuya última circunstancia reunirán tambien los que quedan relacionados; en caso contrario, deberán sujetarse al juicio de la Junta de reconocimientos que apreciará si corresponde su valor y demas condiciones al precio que se les señala.

El plazo de la primera entrega será de 30 dias y 15 de la segunda.

Arsenal de Cavite 20 de Febrero de 1885.—El Jefe de Armas.—Ismael M. Warleta.—Es copia.—El Comandante de Acopios.—Juan Fuertes.—V.º B.º.—El Comisario del Arsenal.—Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Enrique Rodriguez Rivera

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 16 de Noviembre próximo, á las diez de la mañana, se snostará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Ilcos Norte, el servicio del arriendo del juego de gallos de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos. Manila 15 de Octubre de 1885.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas. Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Ilocos Norte el arriendo del juego de gallos de la mencionada provincia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos, cuyo servicio se saca á subasta pública y simultánea á perjuicio del chino Chou-Chonyec, por el cumplimiento del compromiso contraido con la Hacienda.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta del juego de gallos de Ilocos Norte bajo el tipo en progresion ascendente de cuatrocientos siete pesos setenta y siete céntimos.

2.ª La duracion de la contrata será desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, hasta el 20 de Noviembre del presente año que termina el trienio porque fué rematada á favor del chino Chan-Chionyec.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

4.ª Introducir en la Tesoreria Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Ilocos Norte por medio anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya defectivamente en el mismo dia en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 por ciento del importe total del servicio, que debe presentarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion; pero si esta excediese de quince dias, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas, como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos; pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

8.ª La construccion de las galleras será de su cargo y estarán arrojadas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10.ª El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11.ª Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12.ª Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes:

- 1.ª Todos los Domingos del año.
2.ª Todos los demás dias que señala el Almanaque con una cruz.
3.ª El lunes y martes de carnestolendas.
4.ª El tercer dia de cada una de las Pascuas del año.
5.ª Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
6.ª En los dias y cumple-años de SS. MM. y AA.

7.ª En las fiestas Reales que de órden superior se celebren, el número de dias que conceda la Intendencia.

13.ª Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres dias de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez dias de anticipacion á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que como el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un informe que justifique ser cierto lo que exponga el contratista.

14.ª Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15.ª Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia podrá abrir las galleras en el dia siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más dias de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16.ª Fuera de los dias que se determinan en el art. 12 con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohibe abrir las galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los dias y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real órden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasionen la para la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo, y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por la Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Ilocos Norte, la cantidad de veinte pesos treinta y nueve cént., cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura, en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, en caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso-administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones, que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escribire el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas; pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya apro-

bado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorga para el cumplimiento del contrato, á presentarse por conducto de la Administracion Central de Propiedades, un pliego de papel del sello de Ilustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si fueren chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 9 de Octubre de 1885.—El Administrador General Francisco A. Santusteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D.... vecino de... ofrece tomar á su cargo el arriendo del juego de gallos de la provincia de Ilocos Norte por la cantidad de... pesos... céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puestas de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de depósitos la cantidad de... pesos... cént. importe del cinco por ciento que espresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila... de... de 1885.

Nota: La cantidad que consignen los licitadores en su proposicion ha de ser precisamente en letra.

Es copia, M. Torres.

El dia 6 de Noviembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Batangas, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del grupo del juego de gallos de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 3830 pesos 50 céntimos y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 62 de fecha 31 de Agosto último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 15 de Octubre de 1885.—Miguel Torres.

El dia 26 de Noviembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Cagayan, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Ubaldo Pagulayan, situado en el sitio denominado D. I. jurisdiccion del pueblo de Tabang de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 1822 pesos 65 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 38 de fecha 7 de Agosto último. La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 15 de Octubre de 1885.—Miguel Torres.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA. Direccion.

Los resguardos talonarios de alhajas empeñadas números 7838, 15307 y 16246 de la 4.ª Serie, de fechas 8 de Mayo, 16 de Setiembre y 2 de Octubre del presente año, y de la importancia respectivamente de veinticinco, uno y diez y ocho pesos cada uno; expedidos á favor de D. Pedro Buisar, Perfecta de los Reyes y Victoriano Ginanag, se han extraviado segun manifestacion de los mismos; lo que se hace público para que en el caso de haberse negociado dichos documentos, se presenten los interesados en esta oficina á deducir su derecho en el término de nueve dias; en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo se expedirán nuevas certificaciones á favor de aquellos, en equivalencia de los primitivos resguardos talonarios, que quedarán desde luego sin ningun valor ni efecto. Manila 15 de Octubre de 1885.—Fernando Muñoz.

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

El Jueves 22 del presente mes, á las ocho de la mañana, se administrará la vacuna. Manila 15 de Octubre de 1885.—Rufino Martia.

Providencias judiciales.

Don Julian Garcia y Durán, Teniente de Navio de la Armada Ayudante de la Capitanía de puerto de Manila y Fiscal de la causa núm. 771 contra Tomás Isip ó Catablan, por asalto y robo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eugenio Espiritu, vecino del pueblo de Hagonoy provincia de Batangas, empadronado en el barangay núm. 55 de D. Santos Lopez y que se halla residiendo hace ocho años en el pueblo de Orani de la provincia de Batangas, para que por el término de quince dias, contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta oficial» de esa Capital, comparezca en esta Comandancia de Marina Capitanía de Puerto á declarar en la referida causa como testigo.

Manila 16 de Octubre de 1885.—Julian Garcia.—Secretario, José de los Reyes.

Imprenta de Amigos del Pais calle de Anda núm. 1.